

**Resolución de xx de julio de 2020, de la Dirección General de Inclusión Educativa por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de unidades educativas terapéuticas en las provincias de Alicante y València para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental, para el curso escolar 2020-2021.**

## ÍNDICE

Primero. Objeto

Segundo. Ámbito de aplicación

Tercero. Alumnado destinatario

Cuarto. Finalidad, objetivos y ámbitos de actuación

Quinto. Equipo de las UET

Sexto. Funciones de los profesionales de las UET

Séptimo. Organización de las UET

Octavo. Ratio

Noveno. Comisión de las UET

Décimo. Horarios

Undécimo. Procedimiento de detección, derivación y admisión en la UET

Doceavo. Procedimiento de intervención

Decimotercero. Evaluación del alumnado

Decimocuarto. Transición del alumnado en el centro de referencia

Decimoquinto. Formación

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

Decimoséptimo. Seguimiento y evaluación de las UET

Decimoctavo. Medidas ante la COVID19

Decimonoveno. Calendario de aplicación

Vivimos en una sociedad diversa, en la cual todas las personas somos diferentes y únicas, pero disponemos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones como ciudadanas y ciudadanos. Por esta razón, es fundamental que las administraciones y los servicios públicos sitúen como eje central de sus políticas todas las actuaciones necesarias para hacer efectivo el principio de equidad y garantizar la inclusión social de todas las personas en los diversos ámbitos en que se desarrolla su vida, en condiciones de igualdad y no discriminación,

prestando especial atención a aquellas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad o en riesgo de exclusión, y que, por lo tanto, requieren una consideración particular y singularizada.

La escuela es un reflejo de la sociedad y, por lo tanto, también de su diversidad. Por eso, es una obligación de la Administración educativa y de los centros docentes dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado y asegurar que las circunstancias personales, sociales, económicas y de diversa índole no sean un obstáculo para su máximo desarrollo académico, personal, afectivo, social y cívico.

Parte del alumnado puede presentar necesidades singulares que requieren medidas y apoyos en diferente nivel de amplitud e intensidad, transitoriamente o a lo largo de toda su escolaridad. Entre este se encuentra el que presenta necesidades educativas especiales derivadas de problemas graves de salud mental y que requiere la implementación de actuaciones integrales, coordinadas, flexibles y multidisciplinarias que permiten abordar estas problemáticas desde el inicio y desde los diferentes ámbitos, posando especial énfasis en la prevención, la detección temprana y la intervención lo antes posible, con el objeto de reducir los factores de riesgo, mitigar el impacto de las posibles secuelas y facilitar la inclusión socio-escolar.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en el artículo 50, indica que las unidades educativas terapéuticas/hospitales de día infantil y adolescente tienen que atender, desde una perspectiva inclusiva, al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de problemas graves de salud mental que, de forma temporal, necesitan tratamientos intensivos en un medio estructurado. Estas unidades ya estaban previstas en la derogada Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Desde el ámbito educativo, el Decreto 39/2008 de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes, en el artículo 9, establece la posibilidad de implantar, en los centros docentes, unidades específicas para atender de forma integral al alumnado con trastornos permanentes o temporales de la personalidad o de la conducta, que facilitan una atención especializada para su integración social.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, expone que, desde la concepción de la educación como un instrumento de mejora de la calidad de vida de las personas y del bienestar social, hay que adoptar las actuaciones de intervención educativa que se consideren necesarias para dar respuesta a las necesidades, en colaboración y coordinación con todos los recursos sociocomunitarios que haga falta. Así mismo, regula que, cuando las situaciones de salud están asociadas a problemas graves de salud mental y los informes técnicos, médicos y educativos, justifican que la respuesta educativa no puede llevarse a cabo en las condiciones adecuadas en su centro ordinario, la Administración puede determinar la escolarización transitoria de este alumnado en unidades educativas terapéuticas – hospitales de día.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes

sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, también incorpora, en el artículo 51, las unidades educativas terapéuticas / hospitales del día infantil y adolescente, dentro de la sección dedicada a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

La Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, en la cual se dictan instrucciones para la aplicación de algunos de los principales procedimientos previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y se publican los formularios referidos en la evaluación socio-psicopedagógica, el informe socio-psicopedagógico, el Plan de actuación personalizado (PAP) y el dictamen para la escolarización.

La Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar al inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 .

Las unidades educativas terapéuticas (UET) se conciben como un recurso comunitario de atención interdisciplinaria especializada para la respuesta educativa al alumnado con trastornos graves de salud mental para los cuales las medidas y los apoyos generales y específicos disponibles en el centro no son suficientes ni adecuados.

El objetivo de estas unidades es que el alumnado con esta problemática reciba la adecuada atención, que permita su evolución positiva, la incorporación en el centro educativo de referencia con los apoyos necesarios y, en última instancia, su inclusión social, que es el fin último de las políticas inclusivas llevadas a cabo por la Generalitat Valenciana.

El curso 2019-2020 se autorizó el funcionamiento de determinadas UET, a través de la Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de unidades educativas terapéuticas para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental, para el curso escolar 2019-2020.

En conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y con el Decreto 141/2019, de 12 de julio, del Consell, por el cual se nombra a la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa,

## **RESUELVO**

### ***Primero. Objeto***

1. El objeto de esta resolución es autorizar y regular el funcionamiento, con carácter experimental, de unidades educativas terapéuticas (UET) para dar respuesta especializada al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental que necesitan, de forma temporal, tratamientos intensivos en un medio estructurado, para el curso 2020-2021.

2. Para el curso 2020/2021 se autorizan las UET ubicadas en los centros educativos siguientes:

- 03010144 UET IES Pedro Ibarra Ruiz, Elche (Alicante)

- 46016245 UET CEE público Profesor Sebastián Burgos, València (València)

### ***Segundo. Ámbito de aplicación***

1. El ámbito de aplicación será el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana ubicados en un radio aproximado de treinta kilómetros de la UET que escolariza al alumnado que cumple los requisitos especificados en el apartado tercero de esta resolución.

2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo permitan, las direcciones territoriales de Educación de Alicante y València, con la conformidad previa de las comisiones de las UET, pueden autorizar la incorporación de alumnado escolarizado en centros que están en un radio mayor de treinta kilómetros de la UET. En este caso, la familia tiene que asumir el desplazamiento hasta un radio de treinta kilómetros de la unidad.

### ***Tercero. Alumnado destinatario***

1. El alumnado que puede recibir apoyo en las UET tiene que reunir los requisitos siguientes:

a) Presentar un trastorno mental grave, que deriva en necesidades educativas especiales y diagnosticado por las USMIA/USM, unidades de Hospitalización Psiquiátrica Infanto-Juvenil o servicios de salud mental concertados o conveniados con la Seguridad Social o regímenes especiales, siempre que no se tenga acceso a la Seguridad Social, de ahora en adelante, unidades de salud mental infantil y adolescente.

b) Cursar enseñanzas de Educación Secundaria, obligatoria y postobligatoria, hasta los dieciocho años o, excepcionalmente, enseñanzas de Educación Primaria a partir de los diez años.

c) Estar matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en un radio de aproximadamente 30 km de la UET.

d) Recibir atención y seguimiento de la unidad de salud mental infantil y adolescente que ha realizado el diagnóstico.

2. De forma excepcional, la comisión de la UET puede resolver la incorporación a la unidad del alumnado que no está escolarizado, siempre que reúna los requisitos especificados en el punto 1 de este apartado y se

encuentre en situación de riesgo de exclusión social a causa de sufrir un problema grave de salud mental. En este supuesto, el alumnado tendrá que matricularse en un centro educativo sostenido con fondos públicos, con el objetivo de favorecer la reincorporación al sistema educativo e incrementar de este modo las posibilidades de obtener una titulación que facilite su inclusión socio-laboral.

4. No es objeto de atención en la UET el alumnado que está en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Discapacidad intelectual o deterioro cognitivo grave.
- b) Trastorno de abuso de sustancias como diagnóstico principal.
- c) Problemáticas sociales en ausencia de problema mental grave o que no sean consecuencia de este.
- d) Otros trastornos que tienen dispositivos de atención propios y específicos.

#### ***Cuarto. Finalidad, objetivos y ámbitos de actuación***

1. La finalidad de las UET es facilitar, con carácter temporal, una atención especializada al alumnado con trastornos graves de salud mental, para asegurar la continuidad en el proceso de aprendizaje, el desarrollo personal, emocional, social y laboral, y conseguir una calidad de vida independiente y plena.

2. Las UET tienen que dar una atención individualizada, que implica una intervención educativa, en concordancia con las actuaciones sanitarias y sociales, donde están implicadas diferentes consellerías, tal como se recoge en el artículo 18.3 del Decreto 104/2018.

3. Los objetivos generales de las UET son los siguientes:

- a) Atender al alumnado con trastornos graves de salud mental, asegurando la continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, coordinadamente con el equipo de atención primaria básica de Servicios Sociales correspondiente al lugar de residencia del alumno o alumna.
- b) Minimizar el impacto de las secuelas del proceso patológico sobre el nivel de competencia curricular.
- c) Asegurar, directamente a la UET o a través de la coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente, que realizan la atención y seguimiento del alumnado, la continuidad del tratamiento sanitario y psicosocial del alumnado, mientras sea necesario.
- d) Colaborar con las familias y acompañarlas a lo largo de la estancia del alumnado en estas unidades y hasta su reincorporación plena en el centro de referencia.
- e) Proporcionar el acompañamiento, apoyo y asesoramiento al alumnado, sus familias y los centros educativos de referencia, en los procesos de adaptación, intervención y transición, a fin de conseguir la inclusión plena.
- f) Garantizar la transición y la adaptación en el centro educativo en coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención y seguimiento, al finalizar su estancia temporal en la unidad.

g) Apoyar, asesorar y acompañar al profesorado de los centros de referencia del alumnado escolarizado en estas unidades.

h) Evaluar y detectar buenas prácticas educativas y organizativas, que faciliten la inclusión de este alumnado en los centros de referencia, para poder hacerlas extensivas al resto de centros.

4. Las UET realizan su intervención sobre ámbitos de actuación diferenciados: la atención educativa, sanitaria y psicosocial.

#### ***Quinto. Equipo de las UET***

1. El equipo de la UET tiene carácter interdisciplinario y está conformado por personal educativo de diferentes especialidades, que trabaja de manera conjunta y con coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención y seguimiento del alumnado y con la persona profesional del equipo de atención primaria básica donde resida la alumna o el alumno, tal como indica el artículo 18.3 del Decreto 104/2018. Las UET también pueden incorporar personal del ámbito sanitario y social, en las condiciones que determinan las consellerías competentes.

2. El equipo educativo, aportado por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, está compuesto por el personal siguiente:

a) Un puesto de orientación educativa

b) Un puesto de orientación educativa con formación y/o experiencia acreditada en psicología clínica

c) Un puesto de pedagogía terapéutica

d) Un puesto de la especialidad correspondiente para impartir el ámbito lingüístico y social

e) Un puesto de la especialidad correspondiente para impartir el ámbito científico y tecnológico

De acuerdo con el número y características del alumnado y de los proyectos llevados a cabo, la Dirección General de Inclusión Educativa puede proponer el aumento del número de personal de las especialidades anteriores, la incorporación de profesionales de la especialidad correspondiente para impartir el ámbito artístico expresivo y educación física, o la incorporación, a tiempo total o parcial, de personal docente de Educación Primaria y otros perfiles profesionales.

3. El personal de los ámbitos sociales y sanitario, puede tener una dedicación total o parcial y está compuesto por el personal siguiente:

a) Una educadora social o un educador social

b) Una enfermera o un enfermero.

#### **Sexto. Funciones de los profesionales de las UET**

1. La provisión del personal educativo se realiza preferentemente por comisión ~~específicas~~ de servicios de entre aquel que dispone de la formación y las competencias necesarias en relación con puesto, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio. Estos puestos serán considerados como de especial dificultad.
2. Las funciones y condiciones laborales del personal asignado a estas unidades vienen determinadas por lo que dispone la normativa vigente en relación con su especialidad y puesto de trabajo, que se tienen que concretar, organizar y ajustarse a la estructura de cada una de las UET, a fin de garantizar una respuesta eficaz, interprofesional y complementaria.
3. El personal educativo, además de las funciones propias de su especialidad, tiene que desarrollar las funciones siguientes:
  - a) Coordinarse con las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención y seguimiento del alumno o la alumna, a través del personal de enfermería y de orientación educativa con perfil de psicología clínica.
  - b) Coordinarse con la persona profesional del equipo de atención primaria básica donde resida la alumna o el alumno, a través de la persona educadora social.
  - c) Participar en la elaboración del plan de intervención de la unidad, la memoria anual y los informes que desde la Administración le sean requeridos.
  - d) Colaborar con el resto de profesionales de la UET y el equipo educativo de los centros de referencia en la planificación, diseño, implementación y evaluación del PAP de cada alumna y alumno, diseñar el desarrollo de talleres terapéuticos y, en el caso del profesorado de los ámbitos, realizar la docencia directa en la UET.
  - e) Participar en las coordinaciones internas del equipo y en las coordinaciones con las familias, los centros educativos, los dispositivos sanitarios y otros servicios, entidades o agentes implicados en la atención al alumnado escolarizado en la UET.
  - f) Realizar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los PAP, actuaciones de apoyo al alumnado en el horario del comedor y en otras situaciones en qué sea requerida su intervención, entre otras las actividades extraescolares y complementarias.
  - g) Dar orientaciones al profesorado, equipos educativos y especialistas de orientación educativa de los centros docentes ordinarios, en la intervención con el alumnado que presenta trastornos graves de salud mental y no requiere, a criterio de la comisión de las UET, la atención directa del personal de esta.
  - h) Desarrollar acciones preventivas o de acompañamiento en los centros docentes.
4. Para acometer las funciones g) y h), el personal de la UET trabajará en colaboración, si se da el caso, con el personal de las unidades de actuación e intervención (UAI) del Plan PREVI y con el profesorado de atención domiciliaria (AD) y/u hospitalaria (UPH) del alumnado, entre otros, con el fin de acordar y complementar las actuaciones llevadas a cabo en cada caso.

5. Cuando sea necesario y en los periodos de reincorporación en los centros de referencia, para el desarrollo de las funciones d), e), f) y g), el personal docente de la UET puede desplazarse, con cargo al presupuesto del centro donde está ubicada la unidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

### ***Séptimo. Organización de las UET***

1. La organización de las unidades educativas terapéuticas (UET) se tiene que ajustar, en cada territorio, a las estructuras de la coordinación y los recursos facilitados por cada una de las consellerías implicadas en la atención de este alumnado. A pesar de estar ubicada en el centro, la UET/HDIA tendrá un funcionamiento independiente en cuanto a espacios, acceso, organización, personal y materiales.

2. Las personas miembros de la UET/HDIA tienen que elegir a una persona del equipo para que asuma la coordinación de la unidad, que tendrá, siempre que sea posible, un nombramiento por un periodo de cuatro cursos escolares y realizará, sin perjuicio de las tareas propias como miembro del equipo, las funciones siguientes:

a) Garantizar las relaciones de la UET y colaborar con el equipo directivo del centro donde está ubicada, así como con los centros docentes de referencia del alumnado, los dispositivos sanitarios, sociales y otros dispositivos implicados.

b) Realizar, conjuntamente con la dirección del centro educativo donde está ubicada la unidad, la coordinación de los profesionales de la unidad y la gestión de los recursos materiales y del presupuesto asignado a las UET.

c) Convocar y presidir las reuniones de coordinación del equipo.

d) Cumplir y hacer cumplir las directrices y los acuerdos de funcionamiento.

e) Garantizar la elaboración, el desarrollo y el seguimiento del plan terapéutico de cada alumna o alumno y asignará a los profesionales de la UET la coordinación de los planes de actuación personalizados que lo incorporan.

f) Coordinar la elaboración del Plan de intervención de la unidad, que incorpore los objetivos generales, el modelo de intervención y las actuaciones previstas en los PAP del alumnado, planificar su evaluación, incorporando indicadores de proceso, de resultados y criterios de evaluación, y velar por su consecución.

g) Remitir datos de carácter organizativo, epidemiológico, de gestión, de evaluación, etc. que le sean requeridos por la Administración.

h) Remitir el horario, el plan de intervención y la memoria anual de la UET, a las direcciones territoriales de Educación y a la Dirección General de Inclusión Educativa.

y) Asegurar una utilización eficaz de los materiales y de la equipación existentes en la UET.



- j) Garantizar la participación de todo el personal de la UET en los procesos de toma de decisiones.
  - k) Fomentar la investigación, la innovación y la formación del personal adscrito a la UET.
  - l) Formar parte de la comisión de seguimiento de las UET mencionada en el apartado noveno de esta resolución.
  - m) Asignar a cada profesional de la UET la coordinación de los PAP del alumnado.
3. La persona coordinadora contará hasta un máximo de tres horas semanales para desarrollar las tareas de coordinación atribuidas en el punto anterior.
4. El equipo de la UET, tiene que llevar a cabo, entre otras, las actuaciones siguientes:
- a) Organizar los grupos, planificar la docencia directa y otro tipo de atención.
  - b) Diseñar y desarrollar un Plan de acción tutorial (PAT) específico para la unidad, que tiene que contemplar el desarrollo personal, emocional, intrapersonal e interpersonal, social y profesional. Todo el profesorado de la UET asumirá las actuaciones de tutoría, en cuanto que esta es un elemento inherente a la función docente.
  - c) Elaborar los informes sobre el progreso del alumnado, que tienen que facilitar en los centros educativos de referencia.
  - d) Diseñar talleres terapéuticos, conjuntamente con las y los profesionales del ámbito sanitario y/o social.
5. La UET/HDIA tiene que organizar el espacio del comedor escolar y los apoyos necesarios en este periodo escolar.

#### ***Octavo. Ratio***

1. La ratio de las unidades es, a todos los efectos, como máximo de 15 alumnos.
2. Esta ratio puede flexibilizarse, de acuerdo con el tipo de alumnado, las características de la intervención, el número de profesionales y otras circunstancias debidamente justificadas, lo cual tiene que ser autorizada por la comisión de las UET.
3. La atención del alumnado en la unidad se tiene que organizar de manera flexible, conformando diferentes tipos de agrupamientos en función de la tarea que se tiene que realizar, las características y las necesidades del alumnado, los apoyos disponibles, los planes de actuación personalizados y cualquier otro criterio que, de acuerdo con el criterio del equipo, puede contribuir a mejorar la calidad de la atención.

#### ***Noveno. Comisión de las UET***

1. Cada UET contará con una comisión, que tendrá la composición siguiente:

- La persona coordinadora de la unidad.

- La persona especialista de orientación educativa de la unidad.
- La persona especialista de orientación educativa de la unidad, con formación clínica.
- La persona de enfermería de la unidad.
- La persona especialista de educación social de la unidad.
- La Inspección de Educación que coordina la unidad.
- La Inspección de Educación que coordina las UAI.

2. La comisión de las UET tiene las siguientes funciones:

- a) Valorar las solicitudes para el acceso, tal como establece el punto 3 del apartado undécimo de esta resolución.
- b) Emitir un informe sobre la conveniencia, o no, de la admisión del alumnado en la unidad y trasvasar la información pertinente a las personas profesionales de la UET.
- c) Hacer el seguimiento y evaluación de cada UET y emitir un informe anual, que tiene que remitir a la Dirección General de Inclusión Educativa.
- d) Proponer el alta en la UET y la reincorporación del alumnado en el centro de referencia, con las medidas y recursos que requiera esta actuación.
- e) Cualquier otra función que le sea encomendada por parte de la Dirección General de Inclusión Educativa o por los órganos superiores.

### ***Décimo. Horarios***

1. El horario de cada UET dependerá de su estructura, definida en el apartado sexto de esta resolución. En cualquier caso, tiene que ser flexible, teniendo en cuenta las características del alumnado y del tipo de intervención llevada a cabo. A todos los efectos, comprenderá módulos por la mañana y tarde.
2. El alumnado recibirá apoyo educativo en horario lectivo, coincidiendo con el calendario escolar establecido para la etapa de Educación Secundaria y adaptándose a la estructura mencionada en su punto anterior.
3. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, el horario del profesorado será de 37 horas y 30 minutos semanales, de las cuales 30 horas estarán dedicadas al desarrollo de las tareas en la unidad y, si procede, la intervención en los centros docentes. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición para la preparación de tareas, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
4. En el caso de disponer de personal sanitario, el horario de este será el que determine el departamento de salud correspondiente, considerando las necesidades y características del alumnado. En cualquier caso tiene que permitir el desarrollo de las funciones de atención directa, coordinación y asesoramiento.

5. El horario del educador o educadora social tiene que permitir el desarrollo de las funciones asignadas como miembro de la UET y será el que determine el departamento de igualdad y políticas inclusivas correspondiente.

### ***Undécimo. Procedimiento de detección, derivación y admisión en la UET***

#### ***1. Detección e identificación***

1. La detección e identificación del alumnado se realiza de acuerdo con lo que dispone la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental. De acuerdo con esto, la detección inicial puede realizarse desde el ámbito educativo, por el centro o a través de la UAI del PREVI, desde el ámbito familiar o desde el ámbito sanitario, y corresponde a las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención y seguimiento del alumnado, realizar el diagnóstico.

#### ***2. Derivación***

1. La propuesta de atención en la UET la tiene que realizar el personal médico de la unidad de salud mental infantil y adolescente responsable de la atención y seguimiento del alumnado y, excepcionalmente, la misma comisión de la UET, referida en el apartado noveno de esta resolución.

2. La solicitud de atención tiene que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Informe socio-psicopedagógico emitido por los servicios especializados de orientación, donde se reflejen las medidas de respuesta educativas, que se han adoptado previamente y su eficacia. En el supuesto de que el alumnado tenga medidas educativas de respuesta que requieran el apoyo de personal especializado, se adjuntará la propuesta del PAP.

b) Autorización de la familia o representados legales para la atención a la UET, de acuerdo con el modelo que figura como anexo único en esta resolución.

c) Consentimiento informado de la familia o representantes legales para el intercambio de información entre profesionales de diferentes ámbitos, de acuerdo con el modelo del anexo V de la Resolución de 11 de diciembre de 2017.

d) Informe de coordinación entre servicios en que conste la propuesta de intervención en la UET, de acuerdo con el modelo del anexo VIII de la Resolución, de 11 de diciembre de 2017.

e) Otros informes que se consideren relevantes.

Todo esto sin perjuicio que la persona coordinadora de la unidad podrá pedir la información complementaria necesaria al equipo directivo del centro educativo donde está escolarizado el alumnado y a otros servicios.

#### ***3. Admisión***

1. Valorada y aceptada la solicitud, la comisión de la UET decidirá el tipo de intervención más adecuada en cada caso, que puede desarrollarse de las maneras siguientes:

- a) Apoyo transitorio del alumnado en la UET a tiempo completo.
- b) Apoyo transitorio en la UET y en el centro donde el alumnado está escolarizado.
- c) Apoyo del personal de la UET en el centro donde el alumnado está escolarizado.

La comisión de la UET tiene que comunicar los casos admitidos y el tipo de intervención al Servicio de Inclusión Educativa, de la Dirección General de Inclusión Educativa.

2. En el supuesto de que se apruebe la incorporación transitoria de la alumna o el alumno a la UET y la escolarización tenga que ser combinada, el centro de referencia tiene que iniciar el proceso para la tramitación del dictamen de escolarización, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

3. En caso de que no sea procedente la admisión en la UET, la comisión tiene que hacer una propuesta de intervención en el centro donde está escolarizado el alumnado, indicando el tipo de actuaciones más adecuadas, los equipos profesionales implicados, la temporalización y la intensidad de los apoyos requeridos. Las unidades de Atención e Intervención (UAI) de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes tienen que colaborar y participar, en caso necesario, en la planificación, desarrollo y seguimiento de esta respuesta educativa.

### ***Duodécimo. Procedimiento de intervención***

#### ***1. Contacto con el centro de referencia y análisis de la información***

1. Una vez aprobada la incorporación del alumnado, el personal de la UET tiene que contactar con el centro educativo para solicitar y recopilar información sobre las necesidades educativas y la programación de las actividades de aprendizaje y evaluación, así como establecer la organización para la coordinación y el trasvase de la información.

2. En el procedimiento de obtención de información del centro educativo, el personal de la UET puede realizar, entre otras, entrevistas con los agentes siguientes:

- La tutora o el tutor.
- La persona especialista de orientación educativa.
- La familia o representantes legales.
- La alumna o el alumno.

- El equipo educativo.
- Otros agentes que puedan aportar información relevante.

## **2. Plan de actuación personalizado (PAP)**

1. El equipo de profesionales de la UET, junto con el equipo educativo del centro de referencia, tiene que revisar o elaborar el Plan de actuación personalizado, tal como se determina en los artículos 8 y 9 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.
2. Dadas las necesidades que presenta el alumnado usuario de estas unidades y las barreras contextuales en que está inmerso, los PAP tienen que incorporar, además de las medidas de acceso, participación y aprendizaje, propuestas a partir de la evaluación socio-psicopedagógica, un plan terapéutico, de acuerdo con el anexo IX de la Resolución de 11 de diciembre de 2017.
3. El Plan terapéutico contemplará las actuaciones diferenciadas en los siguientes ámbitos: educativo, psicosocial, de salud y si hace falta, la atención psiquiátrica asistencial.
4. Cuando las características del alumnado y las circunstancias lo permitan, las UET y los centros donde están ubicadas pueden compartir espacios y realizar actividades conjuntas que contribuyan al desarrollo de las competencias sociales y emocionales establecidas en los planes terapéuticos.
5. El alumnado atendido en la UET, es conveniente que curse como optativa la materia de proyectos interdisciplinarios del Decreto 51/2018, de 28 de abril, que modifica el Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el cual se establece el currículum y se desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunitat Valenciana.

## **Decimotercero. Evaluación del alumnado**

1. La evaluación curricular del alumnado la tiene que realizar el profesorado de los ámbitos asignado a la UET, en coordinación con el equipo educativo del centro de referencia del alumnado y de acuerdo con las directrices acordadas en el PAP. La tutora o tutor del centro de referencia tiene que consignar los resultados que le aporta el equipo educativo de la UET en las actas de evaluación y en ITACA, en los mismos términos que para el resto del alumnado, considerando las adaptaciones curriculares llevadas a cabo.
2. Al menos una vez al trimestre, la persona que coordina el plan de actuación personalizado de cada alumna o alumno tiene que coordinarse con la unidad de salud mental infantil y adolescente que realiza la atención y seguimiento y con el personal especialista de orientación educativa del centro, para realizar el seguimiento del plan terapéutico. Así mismo, tiene que mantener entrevistas periódicas con el alumnado, la familia y otros profesionales implicados, con el objeto de valorar la evolución y la reincorporación de la alumna o el alumno en su centro.

#### ***Decimocuarto. Transición del alumnado en el centro de referencia***

1. Cuando, a juicio de la comisión de las UET, se considera que a una alumna o un alumno se le puede dar el alta en la unidad y volver al centro docente de procedencia, la persona especialista de orientación educativa tiene que emitir el informe socio-psicopedagógico e iniciar los trámites para el cambio de modalidad a la modalidad ordinaria, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 46 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.
2. El personal de la unidad puede proponer a la comisión de la UET el alta y reincorporación del alumnado en el centro educativo de referencia, y diseñar las actuaciones de transición, conjuntamente con el equipo educativo del centro. La persona especialista de orientación educativa de la UET puede realizar tareas de acompañamiento al alumnado en el proceso de transición.
3. De acuerdo con el artículo 39 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, el equipo docente del centro de referencia y el personal de la UET tienen que colaborar conjuntamente en la planificación e implementación de las acciones personalizadas de transición. El servicio especializado de orientación tiene que asesorar y colaborar con los equipos directivos y el personal implicado en este proceso, conjuntamente con las unidades de Atención e Intervención (UAI).
4. Con el objetivo de garantizar el adecuado proceso de adaptación, la reincorporación se tiene que realizar de manera progresiva y flexible, e ir acompañada de medidas de sensibilización, formación e información dirigidas a la comunidad educativa. En los casos que sea necesario, se pueden realizar intervenciones puntuales en el aula donde se incorporará al alumno o alumna, coordinadamente con el equipo educativo. Todas las medidas adoptadas tienen que ir dirigidas a facilitar la acogida y evitar la estigmatización del alumnado que se reincorpora desde la UET.
5. Excepcionalmente, por circunstancias personales, de historia escolar u otras variables del contexto escolar y social, puede proponerse la incorporación de la alumna o del alumno en un centro docente diferente del centro de referencia, siempre que esta medida beneficie su adaptación e inclusión socioeducativa.
6. Si la alumna o el alumno se encuentra en un cambio de etapa, se tienen que articular todos los procedimientos de transición y de orientación, coordinados desde el centro de referencia con la colaboración del personal educativo de la UET.
7. Una vez incorporado el alumnado en el centro ordinario, el personal especialista de orientación educativa de este tiene que hacer el seguimiento educativo y la unidad de salud mental infantil y adolescente tiene que continuar la atención y el seguimiento sanitario, con la supervisión y el seguimiento de la UET, que se prolongará durante el curso escolar siguiente al de la reincorporación. Esta coordinación tiene como objetivos valorar la eficacia del plan terapéutico, garantizar la inclusión socioeducativa, evitar recaídas y tomar decisiones sobre la respuesta educativa, sanitaria y social más adecuada en cada caso.

### ***Decimoquinto. Formación***

1. La Consellería de Educación, Cultura y Deporte tiene que proporcionar la formación necesaria a los y las profesionales del ámbito educativo de la UET y de los centros docentes, a través de los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE) y, el Centro de Referencia Estatal de Atención Psicosocial (CREAP) y, siempre que sea posible, con la colaboración de personal de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública especializada en salud mental infantil y juvenil.
2. Las y los profesionales del equipo de la UET, conjuntamente con los dispositivos educativos y, si es posible, sanitarios, del sector, tienen que orientar y asesorar a los centros docentes que escolarizan alumnado con trastornos graves de salud mental, mediante acciones informativas, formativas o de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa.

### ***Decimosexto. Protección de datos de carácter personal***

1. Para garantizar la seguridad de la información, hay que implementar las medidas técnicas y organizativas, definidas en el Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el cual se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat, y en sus normas y procedimientos de desarrollo, de acuerdo con el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.
2. En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, se tienen que cumplir las obligaciones dispuestas en la legislación vigente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la disposición adicional veintitrés de la Ley orgánica 2/2006, de educación.

### ***Decimoséptimo. Seguimiento y evaluación de las UET***

1. Cada dirección territorial de Educación tiene que designar una inspectora o un inspector para que asuma la coordinación provincial de las UET, que tendrá, entre otras, las funciones de supervisión, evaluación y emisión de informes relativos a su funcionamiento, además un informe relativo a la memoria. Todo esto sin perjuicio de las funciones atribuidas reglamentariamente a la Inspección de Educación asignada a estas unidades.
2. Con el objeto de realizar el seguimiento por parte de las consellerías implicadas, se creará, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa, una comisión de seguimiento de las UET y UET/HDIA, que se tiene que reunir al menos en dos ocasiones durante el curso escolar y tendrá la composición siguiente:

- La persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa, o la persona en quien delegue.
- La persona titular del Servicio de Inclusión Educativa, o la persona en quien delegue.
- Las personas titulares del Servicio de Educación de las direcciones territoriales de Educación.
- La Inspección de Educación que coordina las UET y UET/HDIA en cada dirección territorial de Educación.
- Las personas coordinadoras de cada UET y UET/HDIA.
- Una técnica o un técnico del Servicio de Inclusión Educativa, que asumirá la secretaría de la comisión.

La comisión puede incorporar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa, otro personal técnico relacionado con la gestión de las UET y UET/HDIA, que tendrá voz pero no voto en las cuestiones de deliberación o en los acuerdos conseguidos. En este sentido, y a efectos de planificar la formación, podrá incorporarse un asesor o una asesora del CEFIRE específico de Educación Inclusiva designado por la Subdirección de Formación del Profesorado.

3. Las funciones de la comisión de seguimiento de las UET y UET/HDIA son las siguientes:

- a) Proponer y revisar los criterios de organización, funcionamiento y evaluación.
- b) Elaborar la propuesta de instrucciones de organización y funcionamiento para cada curso escolar.
- c) Diseñar los indicadores de evaluación de procesos y de resultados, y el modelo de memoria anual.
- d) Analizar y valorar datos relativos al alumnado y al funcionamiento de las unidades, y elaborar informes con las conclusiones de estos análisis.
- e) Realizar el seguimiento y la valoración anual, a fin de introducir las modificaciones que mejoran la calidad en la prestación del servicio.
- f) Proponer la creación, supresión o modificación de unidades.
- g) Proponer el plan de formación anual para el personal de las UET y UET/HDIA.
- h) Fomentar el intercambio de experiencias, la difusión de buenas prácticas y el trabajo en red en el ámbito de la intervención con el alumnado con problemas graves de conducta.
- y) Cualquier otra función que le sea encomendada por parte de la Dirección General de Inclusión Educativa o por los órganos superiores.

4. Al finalizar el curso escolar, los equipos de la UET tienen que realizar una evaluación colegiada de los procesos y de los resultados conseguidos a partir de los objetivos e indicadores propuestos, y redactar una memoria final de acuerdo con el modelo establecido por la comisión de seguimiento referida en el punto dos de este apartado. La persona coordinadora de la unidad tiene que remitir la memoria, en la primera quincena del mes de julio, a la Dirección General de Inclusión Educativa y a la Inspección de Educación que coordina las UET de la dirección territorial de educación correspondiente.



***Decimoctavo. Medidas ante el COVID19***

Las medidas de prevención y actuación ante el COVID19 se ajustarán a aquello que determine, según el caso y de acuerdo con las autoridades sanitarias, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

***Decimonoveno. Calendario de aplicación***

La presente resolución tiene efectos durante el curso escolar 2020-2021.

València, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020-.La directora general de Inclusión Educativa: Raquel Andrés Gimeno.